

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.

010514 16 JUN 2021

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto
5012 de 2009 y la Resolución No 017562 del 31 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO

Que ANGELICA MARIA NARVAEZ DIAZ, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1063278533, presentó para su convalidación el título de PROFESIONAL TRABAJO SOCIAL, otorgado el 12 de noviembre de 2019, por la institución de educación superior LOGOS INTERNATIONAL UNIVERSITY, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2021-EE-165717.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que el proceso de convalidación supone un examen de legalidad y una evaluación académica de los estudios cursados. Con el examen de legalidad se revisan aspectos tales como la naturaleza jurídica de la institución que otorga el título y la naturaleza jurídica del título otorgado, mientras que la valoración académica de los estudios cursados por el solicitante busca determinar si efectivamente éstos son razonablemente equivalentes a los ofrecidos en Colombia. En este sentido, los estudios son objeto de una evaluación académica por parte de pares expertos, quienes teniendo en cuenta el contenido del programa, la intensidad horaria, los trabajos de investigación, si es del caso, entre otros, determinan la denominación y la consonancia de los estudios cursados.

Que en lo referente al examen de legalidad, este Ministerio precisa advertir que de conformidad con lo establecido en la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, tiene por objeto: ***"regular el proceso de convalidación de títulos de educación superior, otorgados en el exterior por instituciones legalmente autorizadas para ello, por parte de la autoridad competente en el respectivo país."***, solamente es procedente el trámite citado cuando se trate de un título de educación superior reconocido como tal en el país de origen y cuando exista por parte de la autoridad competente en el respectivo país un reconocimiento legal de la institución para expedir títulos de educación superior.

Así, las cosas, esta Subdirección precisa advertir que la convalidación solicitada debe ser negada y para ello considera prudente mencionar los siguientes puntos, a saber:

- Es el continuo control que las autoridades educativas colombianas ejercen sobre los centros de educación superior, el que imprime seriedad a sus títulos, haciendo innecesaria la presencia del Estado en el trámite de su expedición. ***"Pero como al Estado colombiano le es imposible ejercer la misma vigilancia sobre los centros de educación extranjeros, es perfectamente explicable que éste se reserve el derecho de aceptar los títulos extranjeros, a fin de conocer la***

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de ANGELICA MARIA NARVAEZ DIAZ

*idoneidad de sus poseedores y otorgarles el mismo tratamiento concebido a las personas con similares títulos de origen nacional"*¹.

- El Ministerio de Educación Nacional en aras de garantizar la idoneidad, la formación académica y la aptitud adquirida que garantiza el ejercicio profesional en nuestro país, de las personas que obtuvieron títulos de educación superior otorgados en el exterior, ejerce inspección y vigilancia como entidad competente de la rama ejecutiva examinando la normatividad que rige el tema de titulación de programas de educación superior de cada país en particular, como requisito indispensable, contenido en la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019.

De acuerdo con la información verificada internamente, se estableció que LOGOS INTERNATIONAL UNIVERSITY INC, no está reconocida por el ente encargado de la Educación Superior en los Estados Unidos, igualmente no está avalada por el U.S. Department of Education ni por el Council of Higher Education Agency - CHEA, lo cual no permite determinar que se trate de una institución de educación superior debidamente reconocida en Estados Unidos.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que no se puede otorgar la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

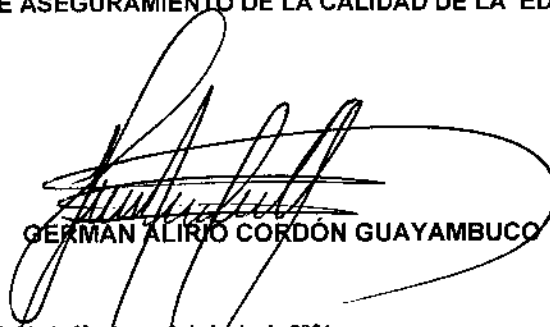
ARTÍCULO PRIMERO. - Negar la convalidación del título de PROFESIONAL TRABAJO SOCIAL, otorgado por la institución de educación superior LOGOS INTERNATIONAL UNIVERSITY, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a ANGELICA MARIA NARVAEZ DIAZ, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1063278533.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR



GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO

Proyectó: Diana Angelica Robledo Montero - 6 de junio de 2021
 Revisó: Paul Andres Sayago Porras
 Aprobó: GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-050 de 1997. M. P Jorge Arango Mejía



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación Electrónica.

16 de junio de 2021

2021-EE-239637

Bogotá, D.C.

Señor(a)

ANGELICA MARIA NARVAEZ DIAZ

Convalidante

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 010514 DE 16 JUN 2021

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 010514 DE 16 JUN 2021, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoria de la Resolución 010514 DE 16 JUN 2021 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

EDGAR SAÚL VARGAS SOTO
Asesor Secretaría General(E)
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)